CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS FÍSICAS, (HOMOLOGACIÓN) PARA LA INSTALACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CERESO MORELOS, (ÁREAS VARONIL Y FEMENIL) DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL VICEALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR LA M.P.P. PRISCILA RAMÍREZ PLATA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN ADSCRITA A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA LIC. ARACELI MUNGUÍA POLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CALIDAD EN SISTEMAS, SERVICIOS Y LOGÍSTICA EMPRESARIALES", S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [redacted] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha de recepción del 26 de noviembre del año 2018, mediante oficio CES/CDV/1689/2018, suscrito por la M.P.P. Priscila Ramírez Plata, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Vinculación, adscrita a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional, número UPAC-IE-N23-2018, referente a la adquisición de tierras físicas, (homologación) para la instalación y protección de los sistemas de video vigilancia en las instalaciones del CERESO MORELOS, (Áreas varonil y femenil) solicitadas por la Coordinación Estatal de Reinserción Social. Declarándose desierto, en virtud de que únicamente se presentó un proveedor invitado al acto de presentación y apertura de proposiciones y no se contó con tres propuestas susceptibles de analizarse. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 47, y demás relativos aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 y 51 de su Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. El presente contrato referente a la adquisición de tierras físicas, (homologación) para la instalación y protección de los sistemas de video vigilancia en las instalaciones del CERESO MORELOS, (Áreas varonil y femenil) de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, se adjudicó de manera directa, con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, a favor de la persona moral denominada **"Calidad en Sistemas, Servicios y Logística Empresariales",** S. DE R.L. de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. El procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0840-2/2018, de fecha 27 de marzo del 2018, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, quien en ese tiempo fungía como Secretario de Hacienda, y referente al ramo 33 fondo 7 de aportaciones para la Seguridad Pública de los Estado y del Distrito Federal (FASP) 2018, aunado al oficio CES/CDyV/1690/2018, de fecha 06 de noviembre del año 2018, suscrito por la M.P.P. Priscila Ramírez Plata, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Vinculación, adscrita a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica con cargo a la partida 5661, para el cumplimiento del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando que esta Unidad desahogó previamente el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

IV. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa este contrato.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo de este contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación Estatal de Reinserción Social, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
b) **BIENES.** A los bienes adquiridos mediante este contrato;
c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e) **COORDINACIÓN.** A la, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;
f) **COMISIÓN.** Comisión Estatal de Seguridad Pública siendo la encargada junto con la Coordinación, de darle el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato;
g) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"** establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general al auxilio de sus funciones, para tal efecto y de conformidad con los artículos 9 fracción XV penúltimo párrafo, 35, *NOVENA* y *DÉCIMA TERCERA* de las Disposiciones Transitorias, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, donde se establece que se adscribe a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el órgano desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por tal motivo se deberán de realizar las adecuaciones a las leyes[J1], reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables de conformidad a la presente ley; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales, siempre y cuando no se contrapongan a lo dispuesto por la misma.

I.3. El Vicealmirante José Antonio Ortiz Guarneros fue nombrado Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XV y quinto párrafo, 13 fracción VI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 4 fracción I, 17, 18 y 19 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. La M.P.P. Priscila Ramírez Plata, fue nombrada Titular de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XV y quinto

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

párrafo, 14 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 1, 4 fracción IV, 20 fracción IV y 48 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. La Lic. Araceli Munguía Polo, fue nombrada Directora General de Servicios a Centros Penitenciarios, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XV y quinto párrafo, 14 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 7,8 fracción III, y 11, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

I.6. El C. Efrén Hernández Mondragón, quien fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como también en los artículos 4 fracción IV, 9 fracción III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.7. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en los artículos 9 fracción XV, 13 fracción VI, 22 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; asimismo en los artículos 3 fracciones III, IV, 4 fracciones I, IV, 5, 6, 17, 18, 19, 48, del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y demás normatividad aplicable.

I.8. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX, y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Director General como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.9. La presente adquisición de bienes se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, motivo por el cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinar y evaluar la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Se constituyó la sociedad denominada **"Calidad en Sistemas, Servicios y Logística Empresariales"**, S. DE R.L. de C.V. por medio de la Escritura Pública número [redacted] de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, ante la Fe del Lic. Ricardo Sánchez Armas García, Titular de la Correduría Pública número 4, Plaza Morelos, quien se encontraba debidamente habilitado para el ejercicio de sus funciones por la Secretaría de Economía y actuando con el carácter de Fedatario Público en la Ciudad de Cuernavaca, del Estado de Morelos, cuyo objeto social de la persona moral es, entre otros:

- Instalación de cableado estructurado e instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Soporte técnico y mantenimiento.

II.2. Por medio de la Escritura Pública número [redacted], de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, ante la Fe del Lic. Ricardo Sánchez Armas García, Titular de la Correduría Pública número 4 Plaza Morelos, quien se encontraba debidamente habilitado para el ejercicio de sus funciones por la Secretaría de Economía y actuando con el carácter de Fedatario Público en la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, se otorga un Poder General para actos de Administración a favor del [redacted], confiriéndole las facultades generales y especiales que corresponden a un Administrador, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal (Ahora Cuidad de México), y cada uno de los Estado de la República

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Mexicana en donde se ejercita el poder, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número [redacted] y con clave de elector número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual constan su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [redacted]
- Registro Patronal del Seguro Social número [redacted]

En el mismo sentido, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. Conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, se adjudica los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, y se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"**, y la adquisición de los bienes, preservando las mejores condiciones económicas benéficas para el Estado.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista Acapulco-México, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62790.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en [redacted]

Se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga, a entregar los bienes solicitados por el área requirente hasta su total conclusión, de acuerdo con las especificaciones técnicas de los bienes que se describen en la presente Cláusula y de conformidad a su propuesta, y por otra parte el **"PODER EJECUTIVO"**, se obliga a pagar el monto en la forma y en los términos establecidos en el presente contrato:

Instalación y puesta en marcha de tierras físicas, (homologación) para la instalación y protección de los sistemas de video vigilancia en las instalaciones del CERESO MORELOS, (Áreas varonil y femenil)

Nombre Genérico	Descripción del bien	Calidad tipo	Unidad de medida	cantidad
Homologación de tierras físicas	Electrodo de puesta a tierra de 45 A. de cobre electrolítico altamente conductivo. Diseñado en forma delta tubular. Incluye dispositivo de filtración de baja frecuencia LCR montado en estructura con un borne de conexión de 1/2 pulgada. Cuenta con certificado ANCE bajo la norma NMX-J-549-ANCE-2005. Es un elemento para cumplir con la NOM-001-SEDE-2012. Gabinete de marco rígido con placa desmontable, sello de poliuretano y pernos para continuidad de tierras. Capacidad de 900 A.). Elemento del sistema Total Ground que asegura la continuidad eléctrica y la capacidad de conducir corriente. Su función es dirigir descargas de corriente hacia el camino de menor impedancia. Compuesto intensificador de terreno de base orgánica. Fabricado con material higroscópico coagulante de humedad, mismo que cuenta con certificado de pruebas de LAPEM y certificado de laboratorio acreditado ante EMMA con valores dentro de la norma CRETIB de no toxicidad ni daño al medio ambiente. Conector fabricado en cobre que permite la unión de borne a cable de manera fácil y eficiente. Ideal para bornes de ½ pulgada. Su diseño permite un ligero desplazamiento para facilitar la Instalación. Supresor con regulador del voltaje montable en rack, para protección contra transientes y variaciones en las líneas de alimentación de los equipos de telecomunicaciones, tales como Switch, Hub, Router, Telefonía IP, etc. La barra de unión y distribución de tierras brinda la función de distribuir los hilos de tierra tanto de manera directa a los equipos a proteger o bien mediante la utilización de acopladores secundarios. El registro de acceso para revisión y mantenimiento a instalaciones ubicadas debajo del nivel de piso terminado Tapete aislador que protege el centro de monitoreo. El tapete aísla el rack y sus tornillos de fijación del piso, evitando el contacto eléctrico con electrodos naturales de tierra. Con esto se asegura una sola puesta a tierra física Descripción ---------- Cantidad Electrodo TG45K ---------- 1 Acoplador TGC45---------- 1 H2Ohm 11 Kg ---------- 1 Suprack ---------- 1 Antiox ---------- 1 Registro S610 ---------- 1 TGBUERACK ---------- 1 Tapete Aislador ---------- 1 TGAB18 ---------- 1 TGCR11 ---------- 2 Cable de Cobre Recubierto THW-LS Calibre 4 AWG 19 Hilos Color Verde, Rollo con 100 mt---------- 5 NOTA: La medición se realiza con un termómetro de testigos o de gancho, a través del método de caída de tensión. (La medición resultante debe ser menor a 2 Ohms de resistencia).	Primera	Tierra física	2

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Faro	Faro Tensión eléctrica de entrada 120-277 V-+/-10%, controlador electrónico, factor de potencia mayor 0,9, características mecánicas: tipo de cristal utilizado en el conjunto óptico, termo templado, tipo de montaje: muro y techo, peso neto: 6,150 kg. Características fotométricas: eficiencia luminosa: 110 lm/W mínimo, índice de rendimiento de color (CRI): 70 mínimo, color de carcasa blanca, dimensiones 14" por 11"	Primera	Pieza	4
Plantas para soldar	Soldadora de 250 amperes embobinado de cobre de electrodo	Primera	Pieza	2
Reflector de luz	Reflector de luz, refrector proyector de aluminio inyectado para exterior, vidrio termo templado ensamble con empaques. Montaje tipo "U". tensión de entrada 440 v, potencia máxima 400W porta lámpara E39 (aditivos metálicos)	Primera	Pieza	90

Incluye suministro, Instalación, pruebas y puesta en marcha.

El personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa como se indica en la siguiente tabla, de igual manera el **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener los precios unitarios durante la vigencia del presente contrato:

EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	HOMOLOGACION DE TIERRAS FISICAS	Electrodo de puesta a tierra de 45 A. de cobre electrolítico altamente conductivo. Diseñado en forma delta tubular. Incluye dispositivo de filtración de baja frecuencia LCR montado en estructura con un borne de conexión de 1/2 pulgada. Cuenta con certificado ANCE bajo la norma NMX-J-549-ANCE-2005. Es un elemento para cumplir con la NOM-001-SEDE-2012. primera tierra física 2 Gabinete de marco rígido con placa desmontable, sello de poliuretano y pernos para continuidad de tierras. Capacidad de 900 A.). Elemento del sistema Total Ground que asegura la continuidad eléctrica y la capacidad de conducir corriente. Su función es dirigir descargas de corriente hacia el camino de menor impedancia. Compuesto intensificador de terreno de base orgánica. Fabricado con material higroscópico coagulante de humedad, mismo que cuenta con certificado de pruebas de LAPEM y certificado de laboratorio acreditado ante EMMA con valores dentro de la norma CRETIB de no toxicidad ni daño al medio ambiente. Conector fabricado en cobre que permite la unión de borne a cable de manera fácil y eficiente. Ideal para bornes de ½ pulgada. Su diseño permite un ligero desplazamiento para facilitar la instalación. Supresor con regulador del voltaje montable en rack, para protección contra transientes y variaciones en las líneas de alimentación de los equipos de telecomunicaciones, tales como Switch, Hub, Router, Telefonía IP, etc. La barra de unión y distribución de tierras brinda la función de distribuir los hilos de tierra tanto de manera directa a los equipos a proteger o bien mediante la utilización de acopladores secundarios. El registro de acceso para revisión y mantenimiento a instalaciones ubicadas debajo del nivel de piso terminado Tapete aislador que protege el centro de monitoreo. El tapete aísla el rack y sus tornillos de fijación del piso, evitando el contacto eléctrico con electrodos naturales de tierra. Con esto se asegura una sola puesta a tierra física Descripción ----------Cantidad Electrodo TG45K ---------- 1 Acoplador TGC45---------- 1 H2Ohm 11 Kg ----------1 Suprack ---------- 1 Antiox ----------1 Registro S610 ---------- 1 TGBUERACK ---------- 1 Tapete Aislador ---------- 1 TGAB18 ---------- 1 TGCR11 ---------- 2 Cable de Cobre Recubierto THW-LS Calibre 4 AWG 19 Hilos Color Verde, Rollo con 100 mt---------- 5 NOTA: La medición se realiza con un termómetro de testigos o de gancho, a través del método de caída de tensión. (La medición resultante debe ser menor a 2 Ohms de resistencia).	TOTAL GROUND	2	$ 301,720.00	$ 603,440.00
2	FARO	Tensión eléctrica de entrada 120-277 V-+/-10%, controlador electrónico, factor de potencia mayor 0,9, características mecánicas: tipo de cristal utilizado en el conjunto óptico, termo templado, tipo de montaje: muro y techo, peso neto: 6,150 kg. Características fotométricas: eficiencia luminosa: 110 lm/W mínimo, índice de rendimiento de color (CRI): 70 mínimo, color de carcasa blanca, dimensiones 14" por 11"	SOLA BASIC	4	$ 7,749.00	$ 30,996.00
3	PLANTAS PARA SOLDAR	Soldadora de 250 amperes embobinado de cobre de electrodo	TRUPER	2	$ 5,860.00	$ 11,720.00
4	REFLECTOR DE LUZ	Reflector proyector de aluminio inyectado para exterior, vidrio termo templado ensamble con empaques. Montaje tipo "U". tensión de entrada 440 v, potencia máxima 400W porta lámpara E39 (aditivos metálicos)	SOLA BASIC	90	$ 7,769.00	$ 699,210.00
	LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA SE APLICA EXCLUSIVAMENTE AL RENGLÓN 1 "HOMOLOGACIÓN TIERRAS FÍSICAS" POR LO QUE EN LOS RENGLONES 2, 3 Y 4 SE COTIZA ÚNICAMENTE EL SUMINISTRO DE BIENES				SUBTOTAL	$ 1,345,366.00
					I.V.A.	$ 215,258.56

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

TOTAL	$ 1,560,624.56

"LAS PARTES", convienen en que el presente contrato será por el importe de **$1,345,366.00 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$215,258.56 (Doscientos quince mil doscientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifra que en su conjunto dan un importe total por la cantidad de **$1,560,624.56 (Un millón quinientos sesenta mil seiscientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.).**

La determinación del monto por los bienes adquiridos, materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

El **"PROVEEDOR"**, se compromete a mantener el costo de los bienes pactados durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrán acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (Veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en este contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes entregados, el importe pactado en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico en una sola exhibición, a los 30 (Treinta) días hábiles a partir de haber recibido en su totalidad el pedido original con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado, en el cual demuestre que ha realizado la entrega, así como la factura sin errores, tachaduras ni enmendaduras en los importes y escritura, con el visto bueno y a entera satisfacción del área requirente, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica por los bienes entregados. Para efectos del pago, el **"PROVEEDOR"** deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos.**
R.F.C.: **GEM720601TW9.**
Domicilio fiscal : Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR",** realizará la entrega total de los bienes, objeto del presente contrato, en Callejón Dolores S/N, Col Lázaro Cárdenas, Jiutepec Morelos, C.P. 62553, en días hábiles con un horario de 08:00 a 14:00 horas o en su caso en el lugar que designe el área requirente. Los bienes se entregarán en un plazo de 35 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, pudiéndolos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en este contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades del **"PODER EJECUTIVO"** y previa conformidad con el **"PROVEEDOR"**.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, asimismo deberán de tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR",** de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato en el sentido que, una vez sellado el pedido o la factura del "**PROVEEDOR",** se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

En caso de que el "**PROVEEDOR"** requiera prórroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la prórroga, en las instalaciones del área requirente con al menos cinco días naturales antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento de este contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones técnicas de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuente con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado en este instrumento jurídico y a entera satisfacción de la Comisión o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias de cualquier índole que existan en los bienes o el servicio, a efecto de realizar la entrega de los mismos en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO".**

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, en relación a la fianza para respaldar el cumplimiento del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar una Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (Veinte por ciento) del importe de este contrato.

En términos de lo anterior el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con número de cheque 0000005, por un monto de **$269,073.20 (Doscientos sesenta y nueve mil setenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, equivalente al veinte por ciento del importe del contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete como mínimo a mantener las siguientes declaraciones:

a) Que la garantía que se otorga atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la garantía, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la garantía continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la Institución Bancaria acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución, para hacer efectivas las garantías, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la garantía requerida.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"** hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

En la garantía, la institución bancaria deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO.**

Cuando se requiera hacer efectiva la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión, y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre los cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (Veinte por ciento) del monto total de este contrato o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El **"PROVEEDOR"** deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado, donde se pueda hacer efectiva la garantía, la cual contará con un año de vigencia, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y el procedimiento para hacerla efectiva.

Los bienes ofertados deberán contemplar una **garantía del proveedor mínima de 1 año contra defectos de fabricación y vicios ocultos**, de acuerdo en las características contenidas en las especificaciones técnicas a partir de la fecha estipulada en que sean entregados y aceptados expresamente a entera satisfacción del área técnica o área requirente.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los bienes se contará a los 35 (Treinta y cinco) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes, objeto del presente contrato;
b) Respetar el cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes y servicios, siendo el único responsable de las obligaciones que se pudieren derivar con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"**, quien queda

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales que se pudieran dar por este concepto;

d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes, objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad de los bienes y servicios estipulados en este contrato;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas y/o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato y;
k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que los bienes y servicios se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato de mérito en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios relacionado con todas las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada este contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas y por último
k) Informar a la convocante cuando se hayan recibido los bienes a entera satisfacción.

DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS, EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar seguimiento y cabal cumplimiento respecto de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"**, a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad y/o características o bien, se presenten inconformidades de los mismos, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro de un plazo no mayor a 15 (Quince) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"**, será el único responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en el primer párrafo de la cláusula quinta del

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes pactados, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega de los bienes, con fundamento en el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes convenidos y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes objeto del presente contrato, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato que nos ocupa cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y en caso de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (Quince) días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente este contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega total de los bienes pactados en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes contratados dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada en las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta convención, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"** y una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, o se podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de la garantía establecida en la Cláusula Sexta del presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería, en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (Cinco por ciento), del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato que nos ocupa, no se procederá a la contabilización de dicha sanción, al tiempo de que se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones por parte del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán de cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera, así como, en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de adjudicación directa que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo, el **"PROVEEDOR"**, para la entrega total de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias entre las mismas.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima primera y aquellas que por virtud de este contrato y sus anexos sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de los bienes originalmente contratados o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Que los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. Que el presente contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de la misma o de las normas que se expidan en relación a lo manifestado en este contrato ;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes, objeto del presente contrato o bien, la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes pactados o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes convenidos;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Por disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
VII. Por incumplimiento del presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

En ese sentido, el **"PROVEEDOR"**, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 78 de la Ley y bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (Cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los 15 (Quince) días hábiles siguientes, a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión del mismo.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión de este instrumento jurídico, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se hiciere entrega de los bienes convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del mismo, pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión de este contrato, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato y estos resultaren más inconvenientes para el mismo.

Al no dar por rescindido el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá establecer en este contrato, reducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente Cláusula.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Cuando el motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes convenidos, previa verificación de que aún continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con la partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia de este contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier cambio en los precios pactados en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"**, reconoce que por tratarse de un contrato de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"**, se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal y/o mercantil que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrate para el cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a **la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

DEL CONFLICTO DE INTERÉS.-El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá hasta la entrega total de los bienes, sin exceder del día 18 de febrero del año dos mil diecinueve y a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2018, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos,

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes y demás relacionadas y aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento jurídico y una vez enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente contrato, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman en tres tantos originales en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha 31 de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

VICEALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.P.P. PRISCILA RAMIREZ PLATA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN ADSCRITA A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD.

LIC. ARACELI MUNGUÍA POLO
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR EL "PROVEEDOR"

[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS FÍSICAS, (HOMOLOGACIÓN) PARA LA INSTALACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CERESO MORELOS, (ÁREAS VARONIL Y FEMENIL), DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CALIDAD EN SISTEMAS, SERVICIOS Y LOGÍSTICA EMPRESARIALES", S. DE R.L. DE C.V., DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR UN MONTO TOTAL DE $1,560,624.56 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 56/100 M.N.). DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES. ----------

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos